



Al contestar cite el No. 2018-01-007500

Tipo: Salida Fecha: 12/01/2018 02:16:01 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 890500817 - CUCUTA DEPORTIVO F Exp. 38720
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 890500817 - CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. E
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000505

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Requiere al representante legal

Expediente

38720

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 425-017783 de 7 de diciembre de 2017, se requirió a la concursada para que acreditara la normalización de la obligación causada a favor de Luis Felipe Cardoza Zúñiga, allegara la certificación relacionada con lo manifestado por el apoderado de Wilson Carpintero y se pronunciara sobre la denuncia realizada por Sandra Liliana Toloza Álvarez.
2. Con Auto 400-018311 de 21 de diciembre de 2017, se requirió a la sociedad en reorganización para que remitiera los documentos que acreditan el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas en el acuerdo confirmado a favor de Roberto Gamarra Acosta, Luis Felipe Cardoza Zúñiga, Andres Pava, Roberto Peñaloza Cerquera y Lin Carlo Henry Costa, sin perjuicio del pronunciamiento que debía realizar en relación con el Auto 425-017783 del 07 de diciembre de 2017, respecto a la acreencia de Sandra Liliana Toloza Álvarez.
3. Mediante memorial 2018-01-000155 del 02 de enero de 2018, el representante legal de la concursada se pronunció sobre los requerimientos hechos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con la respuesta se aportaron comprobantes de egreso en los que se observan los pagos hechos a los apoderados de Roberto Gamarra Acosta, Luis Felipe Cardoza Zúñiga, Andres Pava, Roberto Peñaloza Cerquera y Lin Carlo Henry Costa, por lo que se pondrá en conocimiento de los acreedores e interesados.
2. Por otra parte, si bien respecto de la acreencia de Sandra Liliana Toloza Álvarez, manifestó la concursada que corresponde a un gasto de administración, sobre la cual se inició un proceso, se observa que no se precisó su naturaleza ni se anexó la correspondiente acta de reparto, por lo que se requerirá.
3. En cuanto a la solicitud de la deudora de un pronunciamiento expreso de este Despacho sobre la reversión de intereses que estaba haciendo sobre las acreencias reconocidas en la calificación y graduación de créditos en firme, se reitera cada uno de los pronunciamientos realizados y señalados en el Auto 400-018311 de 21 de diciembre de 2017. Se trata de un asunto sobre el que este operador ha insistido en abundancia y que se resume en que el deudor reorganizado tiene que pagar lo que diga y como lo diga el acuerdo de reorganización, ni más ni menos.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2018-01-007500

CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento de los apoderados de los señores Roberto Gamarra Acosta, Luis Felipe Cardoza Zúñiga, Andres Pava, Roberto Peñaloza Cerquera y Lin Carlo Henry Costa, el memorial 2018-01-000155 del 02 de enero de 2018, con el fin de que realicen las verificaciones pertinentes.

Segundo. Requerir al representante legal de la sociedad Cúcuta Deportivo Futbol Club S.A., para que en el término de los cuatro (4) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, remita el acta de reparto o demás documentos en los que se evidencie el proceso iniciado contra la concursada, por parte de la señora Sandra Liliana Toloza Álvarez, relacionado con las acreencias reclamadas.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES